

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

He regresado á esta capital, de donde salí en 9 del presente en uso de Real licencia, según anuncié en el Boletín oficial núm. 96; pero en virtud de lo dispuesto por S. M. en el Real decreto que á continuación se inserta, por el cual se me promueve al Gobierno de Toledo, caso en el día de hoy en el de esta provincia, continuando encargado del mismo en la parte político-administrativa el Excmo. Sr. D. Pedro José Pinazo, Vicepresidente del Consejo provincial, y en la económica el Señor Contador de Hacienda pública D. José Cayero y Olivares, hasta la presentación de mi digno sucesor el Sr. D. Joaquín Sevilla.

Al comunicarlo al público para los efectos correspondientes, es de mi deber dejar consignados los sentimientos de mi mas viva gratitud por las pruebas constantes é inequívocas que he recibido de singular consideración por parte de todas las Autoridades y habitantes de esta Real provincia, con la qual me unirán siempre las mayores simpatías, y me honraré en alto grado de haber estado al frente de su administración. Guadalajara 22 de Agosto de 1860. Pedro Celestino Argüelles.

Real decreto que se cita.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Pedro Celestino Argüelles, que lo es de la de Guadalajara. Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Sección de Gobierno.

El Ilmo. Sr. Director del Gobierno del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo que copio:

Ruego á V. S. se sirva manifestar á esta Dirección, si en algun pueblo de esa provincia existen bienes pertenecientes á una herencia dejada por ascendientes ó por restitución á la familia de Valdivieso, residente en la República del Ecuador.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia, procuren indagar lo conveniente en este asunto, dándome parte en término de ocho días, en el caso de que en sus respectivas jurisdicciones existan bienes que pertenezcan á la indicada familia.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860. — E. G. I., Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la insercion en el Boletín oficial, por haber declarado franco y registrable el terreno que comprendía el registro hecho por D. Manuel Berdugo y Berdugo, vecino de Jadraque, en 7 de Febrero último y en el sitio Fuente de la Coña, término de Aragoña, mediante á la declaración anterior de cancelación del insinuado, registro titulado Tetuan, y de mineral carbon de piedra, según se anunció en el Boletín oficial núm. 82 del día 9 de Julio anterior, sin que á pesar del tiempo transcurrido se hubiese opuesto á la expresada providencia de caducidad. Guadalajara 18 de Agosto de 1860. — Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la insercion en el Boletín oficial de la solicitud, en su parte esencial, de registro del día 16 del corriente, presentada en el de ayer á las diez de la mañana, y con depósito de 300 rs., por D. José María Lapuen-

te, vecino de Madrid, denunciando la mina Amistad, perteneciente á la sociedad Elefina, en el término de Hiedelaencina, de mineral argentífero y sitio Hierro Perejon, lindando por Este con la mina Flor, por Oeste con la Gran Suerde, por Norte con terreno libre, y por Sur tambien con terreno libre, designando una pertenencia con el nombre Asunción, y cuya designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, desde ella se medirán al pozo 75° O. 34, 26 metros, desde el pozo á la primera estaca 180° S. 42, 26 metros de primera á segunda estaca, 90° E. 41, 79 metros de segunda á tercera, Norte 250, 77 metros de tercera á cuarta 90°, O. 167, 18 metros de cuarta á quinta, 180° S. 250, 77 metros de quinta á primera 90°, E. 123, 38 metros desde la primera estaca á la mina 75° E. 16, 28.

Las causas en las cuales funda su denuncia son el estar abandonada y sin trabajos hace mas de tres años.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia del anterior concesionario y demás interesados.

Guadalajara 18 de Agosto de 1860. — Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial, y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, no admitir ni dar curso á la solicitud presentada en este Gobierno en 14 del actual, por D. Vicente Jureguin vecino de Hiedelaencina, registrando la mina Vengansa, antes Diógenes, sita en dicho término de Hiedelaencina, mediante á referirse á terreno registrado por D. Jerónimo Monge, de esta vecindad, en 20 de Febrero último, con el nombre de Tetuan, publicada su designacion en el Boletín oficial núm. 24, correspondiente al 24 del mencionado mes, y cuyo expediente se halla en vigor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos. Guadalajara 18 de Agosto de 1860. — Pedro José Pinazo.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

dado la caducidad del registro hecho por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, en el sitio Molinillo, término de Almirante, de hierro argentífero, con el nombre de La Riqueza, mediante á haber dejado transcurrir los cuatro meses que previene el art. 30 de la ley, sin haber pedido la demarcación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Agosto de 1860. — Pedro José Pinazo.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

(Continuación.)

Art. 47. Cuando en los talleres de artillería se necesite alguna pieza cuya construcción pertenezca al de fundicion, factoría ú otro cualquiera del arsenal que no dependa directamente del Comandante de artillería, este Jefe dispondrá se haga el correspondiente pedido con arreglo á reglamento, acompañándose el plano ó modelo de ella, cuya pieza deberá ser reconocida para su admision por la comision de reconocimientos; y en el caso de que no estuviere arreglada al plano ó modelo se devolverá al taller que entendió en su construcción, expresando las faltas ó defectos de la pieza para su reforma.

Art. 48. Siempre que un obrero de la dotación permanente carezca de la disposicion necesaria, observe mala conducta ó falte de cualquier modo á sus deberes, mereciendo por lo tanto ser despedido, el Comandante de artillería lo dispondrá así y en los términos que se determinan en el art. 33; pero los maestros de los talleres solo podrán ser despedidos por disposicion del Capitan ó Comandante general, y á propuesta justificada del Comandante de artillería.

Art. 49. Determinada la construcción de un buque y el número de piezas y su calibre que deba montar, el Comandante de Ingenieros remitirá al de artillería copias convenientemente anotadas de las partes del plano que hayan de servir de dato para comprobar si es conveniente el espacio que se deja para el fuego de la artillería, altura de batiportes y anchura de portas, para que con sujecion á reglamento se proceda á la construcción del material necesario si no hubiera existido en los almacenes.

Art. 50. Los Comandantes de artillería de los departamentos y apostaderos estarán obligados á visitar los buques de guerra extranjeros que por cualquier motivo lleguen á los puertos ó arsenales de sus destinos, enterándose tan extensamente como les sea posible de la disposicion y pormenores de su mate-

rial de artillería; deteniéndose con especialidad en aquellas partes de él que difieran notablemente del nuestro, y participando al Director del cuerpo el resultado de la visita con copia de planos ó croquis que puedan dar más fácil inteligencia al objeto que se trata de describir. Para estas visitas solicitarán de los Capitanes ó Comandantes generales respectivamente los auxilios y recomendaciones que aquella Autoridad superior pueda facilitarles.

Art. 51. Al finalizar todos los años redactarán y conceptuarán las hojas de servicio y las de hechos de los Jefes y Oficiales del cuerpo residentes en la comprensión de los respectivos departamentos ó apostaderos; igualmente redactarán por duplicado los informes reservados de los mismos, pasando aquellas y un ejemplar de estos al Director del cuerpo, y el otro ejemplar al Capitan ó Comandante general del departamento ó apostadero. Las hojas de servicios, las de hechos y los informes reservados de los Jefes y Oficiales que se encuentren embarcados ó con destino en tierra fuera de la comprensión de los departamentos ó apostaderos serán redactadas y conceptuadas por el Brigadier Comandante de artillería del de Cádiz con sujeción á lo prescrito anteriormente.

Art. 52. Cuando algun Jefe ú Oficial del cuerpo pase destinado de un departamento á otro, sea embarcado, ó se le confiera alguna comision permanente del servicio fuera de la comprensión de los departamentos ó apostaderos, el Comandante de artillería de aquel en que el Jefe ú Oficial residia, remitirá una copia conceptuada de su hoja de servicio, de la de hechos y de los informes reservados al del departamento ó apostadero en que el Jefe ú Oficial deba continuar sus servicios, ó al Comandante de artillería del de Cádiz, segun el caso y en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 53. En ausencia ó enfermedad del Comandante de artillería, desempeñará sus funciones el Oficial más graduado ó antiguo de los del departamento.

CAPITULO VI

Del Jefe del detall del cuerpo.

Art. 54. Para llevar el detall y la contabilidad general de las secciones de Condestables y personal de Jefes y Oficiales del cuerpo, se destinará un Teniente Coronel que se denominará Jefe del detall del cuerpo.

Art. 55. Residirá en el departamento de Cádiz dependiendo inmediatamente del Comandante de artillería, y por el conducto de este recibirá y trasmittirá cuantos documentos y noticias correspondan á su cometido.

Art. 56. Como segundo Jefe que se le declara de las secciones de Condestables, tendrá por lo que respecta á ellas las mismas atribuciones y deberes que el reglamento del detall y contabilidad señala á los segundos Jefes de los batallones de infantería con las excepciones á que dé lugar la constitucion particular de las expresadas secciones.

Art. 57. Llevará el alta y baja del personal del cuerpo; facilitará cuantas noticias estados y documentos se le pidan relativos al mismo, y tendrá para que le auxilien en los trabajos de la oficina, dos escribientes á sus órdenes de la clase de Condestables.

CAPITULO VII

Del Teniente Coronel del parque de la Carraca.

Art. 58. Para auxiliar al Comandante de artillería del departamento de Cádiz en sus funciones como Jefe principal del cuerpo en el referido departamento, y atendiendo á que sus vastas ocupaciones no le permitirán inspeccionar con frecuencia los trabajos y demás operaciones de los talleres y parque del arsenal de la Carraca por las circunstancias especiales de localidad, se nombrará un Teniente Coronel para Comandante del parque referido.

Art. 59. Sus atribuciones y deberes con relacion á los talleres, parque y almacenes serán los consignados para los Comandantes de artillería en lo que respecta á las que se les

señalan como Jefes superiores de aquellos en el capitulo V de este reglamento, si bien deberá sujetar sus providencias á las órdenes que reciba del Comandante del arma del departamento.

CAPITULO VIII.

Del Teniente Coronel comisionado en la Fábrica fundicion de Trubia.

Art. 60. Para que siga y presencie la marcha de fabricacion de las piezas de artillería que en la Fábrica de Trubia se construyan para la Marina, habrá en la misma un Teniente Coronel Jefe de la comision del ramo residente en dicha Fábrica, que será relevado cada tres años, á no ser que la conveniencia del servicio exija su continuacion por tiempo ilimitado.

Art. 61. Dependerá inmediatamente del Comandante de artillería del departamento de Ferrol y se entenderá con este Jefe para cuantos asuntos tengan relacion con el personal á sus órdenes; pues en los referentes á su especial cometido se entenderá exclusivamente con el Director.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones, en órden de 6 del actual, previene á esta Administracion, que siendo muchos los interesados que se hallan en descubierta de la toma de razon en el Registro de Hipotecas de los documentos de herencias y contratos sujetos á esta formalidad, así como del pago de los derechos á la Hacienda; y deseando la propia Direccion que cuantos se encuentren en este caso se aprovechen de la prórroga concedida por S. M. en Real órden de 26 de Julio último, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia todas las relaciones de los expresados documentos que ha pasado el Visitador del ramo á esta principal, á consecuencia de la visita girada á las Contadurías de esta provincia, cuyas notas individuales son las siguientes:

Torija.

- Los herederos de D. Mateo Encabo. Id. de Felipa Paniagua. Id. de Manuel Felipe. Id. de Manuel Encabo. Id. de Manuel Bermejo. Id. de José Encabo. Id. de Manuel Sanchez. Id. de Manuel Sanz. Id. de Manuel Trillo y su mujer Ignacia de Dominguez. Id. de Bartolomé Cabezon. Id. de Dionisia Alejandró. Id. de Manuela Paniagua. Id. de Victoriano Felipe. Id. de Josefa Garcia. Id. de Juan Corral. Id. de Juliana Clemente. Id. de Josefa Encabo. Id. de Lorenza Medrano.

Valdearenas.

- Los herederos de Doña Bernardina Estéban. Id. de Paula del Amo. Id. de Sebastiana Lopez. Id. de Escolástico Blas. Id. de Jerónimo Viejo. Id. de Baltasar Galaz. Id. de María Ochoa. Id. de Claudia Beltran. Id. de Josefa Andrés. Id. de Hilario Hernandez. Id. de Miguel Pascual. Id. de Manuela Garcia. Id. de Cesárea Ruiz. Id. de Tomás Garcia.

Argecilla.

- Los herederos de Pedro Juanz. Id. de Luis Alonso. Id. de Julian Garcia. Id. de Ramona Diaz.

Los herederos de Pascuala Manzano.

- Id. de Juan Raso. Id. de Andrés Marin. Id. de Gregoria Navalpotro. Id. de Gervasio Redondo. Id. de Antonio Lúcas. Id. de Vicenta Tapia. Id. de Clara Márcos. Id. de Toribio Juanz. Id. de Manuel Serrano. Id. de Francisca Cogollor. Id. de Manuel Manzano Juanz. Id. de Angela Valentin. Id. de María Serrano. Id. de Ramona Estéban. Id. de Justa Manzano. Id. de Clotilde Valentin. Id. de Evaristo Serrano. Id. de Claudia Martin. Id. de Estanislao Martinez. Id. de Agustín Estéban. Id. de Juan Tirado. Id. de Francisca Lozano. Id. de Nicanora Rojo. Id. de Teresa Valentin. Id. de María Serrano Ramos. Id. de Antonio Valentin. Id. de Venancia Elvira. Id. de Antonio Mayor. Id. de Juana Elvira. Id. de María Aranza. Id. de Benito Rodriguez. Id. de Pascual Valentin. Id. de Zacarias Diaz. Id. de Felipe Estéban. Id. de María Tapia. Id. de María Sanchez.

Pajares.

- Los herederos de Francisca Moreno. Id. de Saturnina Cubero. Id. de José Moreno. Id. de Rafael Garcia. Id. de Manuel Garcia. Id. de Simon Ibar. Id. de Juan Retuerta. Id. de Josefa Manzano. Id. de Antonia Retuerta. Id. de Riquelma Martinez. Id. de Luis Moreno. Id. de Antonio Henche. Id. de Pantaleon Andrés. Id. de Ramon Garrido. Id. de Francisco Pastor. Id. de Francisco Güllerrez. Id. de Ramona Perrujon. Id. de Isidro del Amo. Id. de Angela Saez Pardo. Id. de Juliana Rodriguez. Id. de Angela Gordo. Id. de Ramona Machuca. Id. de Silvestre Mayor. Id. de Manuel Mayor. Id. de Francisca del Molino. Id. de Ramon Moreno. Id. de Pilar Mayor. Id. de Mamerta Picazo. Id. de Fructuosa Cuenca. Id. de Petra Mayor. Id. de Tomasa Cuadrado. Id. de Catalina Cuadrado. Id. de Ramon Cuadrado. Id. de Tomás Rafael Picazo. Id. de Magdalena Ortiz. Id. de Antonio Cepero. Id. de Gabriela Andres. Id. de José Cepero. Id. de Manuel Peña. Id. de José Alcalde (Presbitero).

Valdearenas.

- Los herederos de Baltasar Valaz. Id. de Eulogio Estéban y su esposa. Id. de Antonia Dorado.

Brihuega.

- Los herederos de Ildelfonso Benito Gordo. Id. de Ramona Cepero. Id. de Francisco Javier del Castillo. Id. de Juan Manuel Yagüe. Id. de Pedro Valdehita. Id. de Valentina Pero Alonso. Id. de Justa (a) la Roja. Id. de Bernardina Garcia. Id. de Irene Merino.

Los herederos de Lorenzo Caballero.

- Id. de José Pajares. Id. de José Yagüe. Id. de Juana Diaz. Id. de Josefa Llanos. Id. de Gregoria Monge. Id. de Pedro Gómar. Id. de Juan Maldonado. Id. de José Gordo. Id. de Manuel Bermejo. Id. de Ana María Martinez. Id. de Dionisio Pacheco. Id. de José Raimundo Ranz. Id. de Manuel Estéban. Id. de Julian Diaz. Id. de José Peralta. Id. de Robustiano Pero Juan. Id. de Joseja Sanchez. Id. de Juan Arroyo. Id. de Andrés Mayor. Id. de Juan José Cepero. Id. de Felipe Colmenero. Id. de Catalina Gomara. Id. de Pedro Corral. Id. de Narciso de Diego. Id. de Victoria Mayor. Id. de Juan Plaza. Id. de Benita Pastrana. Id. de Ana Pardo. Id. de Miguel Corral. Id. de Ramona Cepero. Id. de Manuel Ortiz. Id. de Bernarda Congostrina. Id. de Josefa Santos de Artiaga. Id. de Felipe Bedoya. Id. de Rafaela Cuadrado. Id. de Catalina Cepero de Rojo. Id. de José Gómar. Id. de Dionisia Pacheco. Id. de Manuel Ortega. Id. de Teresa Cepero. Id. de Sabina Calvo. Id. de Josefa Sanchez.

Malacuera.

Los herederos de Francisca Mayor.

Hontanares.

- Los herederos de Sebastiana Alcolea. Id. de María Capellan. Id. de Felipe Lopez. Id. de Hermenegildo Lopez. Id. de Isidro Capellan.

Yela.

- Los herederos de Gregorio de Lúcas. Id. de Domingo del Corral. Id. de Juliana Marlasca. Id. de María del Corral. Id. de Francisco Garcia Prado. Id. de María Cruz Marlasca. Id. de Catalina Prado.

Pajares.

- Los herederos de Santiago Robisco. Id. de Bernabela del Molino de Robisco. Id. de Pedro Alba.

Castilmembre.

- Los herederos de Hermenegildo Sanz. Id. de Atanasio Andrés. Id. de María Sanz de Vaquero. Id. de María Sanz de Canalejas. Id. de Pascual Jalvo. Id. de María de Andrés Canalejas. Id. de Benito Sanchez. Id. de Lorenzo de Pedro. Id. de Antonio Peña. Id. de Isabel Picazo de Jalvo. Id. de Francisca Pastor de Montealegre. Id. de Manuel Alaminos. Id. de Ramon Perez. Id. de Juana Fernandez de Henche. Id. de Cipriana Henche de Montealegre.

Solanillos del Extremo.

- Los herederos de Juan Diaz. Id. de Joaquina Villaverde de Cortijo. Id. de Marcelino Martinez. Id. de Félix Cortijo Puazo. Id. de Eusebio Tejedor. Id. de Brigida Sanz de Moracho. Id. de Julian Moracho. Id. de Jacoba Yela de Blanco. Id. de Petronila de Ceniz.

- Los herederos de José Yela.
 Id. de Ignacio Moracho.
 Id. de Francisco Moracho.
 Id. de Pedro Santos.
 Id. de Francisca Garrido de Yela.
 Id. de Fermina Yela.
 Id. de Francisca Mazario de Marchane.
 Id. de María Calvo de Ceniz.
 Id. de Fernando Ceniz.
 Id. de Petronila García de Solano.
 Id. de Bernardo Moracho.
 Id. de Silverio Cortijo.
 Id. de Bernabé Calvo.
 Id. de Aquilina Yela de Sanz.
 Id. de Pedro Ceniz.
 Id. de Sinforosa Sanz de Diaz.
 Id. de María Usanos de Diaz.
 Id. de Mariano Melguizo.
 Id. de Juana Martínez de Melguizo.
 Id. de Gertrudix Gener de Tejedor.
 Id. de Clemente García.
 Id. de Inés Real de Tejedor.
 Id. de Lucía Cortijo de Cortijo.
 Id. de Inés Moracho de Cortijo.
 Id. de Juan Martínez.
 Id. de Pedro Nalano Cortijo García.
 Id. de Pascual Laton.
 Id. de Juana Climan de Cortijo.
 Id. de Antonio Sevilla.
 Id. de Rafaela Sanz.
 Id. de Ursula Sanz de Cortijo.
 Id. de Teresa Moracho de Perez.
 Id. de José Recuero.
 Id. de Simon Real.
 Id. de Manuel García.
 Id. de Santiago Recuero.
 Id. de María Simon Rätz de Real.
 Id. de María Josefa Trifona de García.
 Id. de Gabriel Recuero.
 Id. de Eusebio Tejedor de Cortijo.
 Id. de Baltasara Sanz de Pastor.
 Id. de María Alaminos de García.
 Id. de Juliana Almazan de Cortijo.
 Id. de Joaquin Sanz.
 Id. de Juliana Real de Moracho.
 Id. de Ramon Tejedor.
 Id. de Juan Cortijo.
 Id. de Micaela García de Tejedor.
 Id. de Juan Moracho.
 Id. de Raimundo Molina.
 Id. de Felipe Moracho.
 Id. de Vicente Gener.
 Id. de Vicente Moracho.
 Id. de Fernando Gener.

- Los herederos de María García de Mayo.
 Id. de Antonio Arroyo García.
 Id. de Simon Mayo.
 Id. de María Mayo de Alaminos.
 Id. de Isabel Arroyo de García.
 Masegoso.
 Los herederos de Francisco Durante.
 Id. de Pantaleon Peña.
 Id. de Mariano Diaz.
 Id. de Lorenza Ayuso de Barriopedro.
 Id. de Mateo Flores.
 Id. de Victoria Mayo de la Riva.
 Id. de Juan Villaverde.
 Id. de Catalina Amat.
 Id. de Leon Barriopedro.
 Id. de Francisca Lopez Lopez.
 Id. de Nicolás Villaverde de Peña.
 Id. de Gregorio Ayuso.
 Id. de Vicente Villaverde.
 Id. de Juan Martinez.
 Id. de Silvestre Valdehita.
 Id. de Isidro Peña.
 Id. de Leonoro Carnascosa de Peña.
 Id. de Angela Ayuso de Lopez.
 Id. de Matias Villaverde.
 Id. de María Lopez Yellaba.
 Id. de Gabriel Villaverde.
 Id. de Juan Diaz.
 Id. de Isabel Diaz de Ayuso.
 Id. de Paula Peña Barriopedro.
 Id. de Manuel Villaverde.
 Id. de Luisa Villaverde de Menche.
 Valderrebollo.
 Los herederos de Narcisca Condado de Miguel.
 Id. de Juan Torremocha.
 Id. de Diego Carrasco.
 Id. de Inés Nuno de Lopez.
 Id. de Micaela Henche de Lopez.
 Id. de Mariano Martinez.
 Id. de María Nuño do Martinez.
 Id. de Eustaquio Lopez.
 Barriopedro.
 Los herederos de Cayetano Villalva de Cuenca.
 Id. de Concepcion Luis de Mayo.
 Id. de Rufina García Aguado.
 Y para que los interesados no aleguen ignorancia, se publica en el Boletín oficial de la provincia por tres dias consecutivos; en inteligencia, que pasado el plazo de la próroga de los cuarenta y cinco dias, se procederá por la vía de apremio para la cobranza de los derechos y multas devengados.
 Guadalajara 21 de Agosto de 1860.—
 P. S.—Francisco de Garay.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Puerta y Serna, soltero, natural de El Pozuelo, partido de Priego, provincia de Cuenca, contra el que estoy siguiendo causa criminal por hurto de varias ropas á los presos en esta cárcel, Julian Romera y Alejandro Tomás, cuyo delito cometió el Puerta al fugarse de la misma la noche del 12 al 13 del actual, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Cuenca, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias y notificaciones relativas á su persona, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 16 de Agosto de 1860.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de Su Señoría.—José Recuero y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de Maravillas.

Don Miguel Joven de Salas, Juez decano de los de primera instancia en esta corte y su distrito de Maravillas.

Hago saber: Que por mi Juzgado y Escribanía del número del que refrenda, penden los autos de concurso voluntario de D. Francisco Martinez de Toro, en cuyos autos he dictado providencia á instancia de los Síndicos para la venta de los bienes siguientes:

- Guadalajara.
 Una viña-majuelo, de haber catorce fanegas aranzadas cuatro mil vides poco mas ó menos, donde llaman el Camino de Alcalá, que le cruza el ferro-carril: linda al Saliente con la carretera de Madrid á Aragon, Mediodía viña de D. Antonio Gasco, Poniente D. Bernardo Lopez, y Norte Manuel del Prado, tasada en..... 11.200
 Un majuelo en el sitio de La Pedrosa, de haber dos fanegas y media, con unas mil cincuenta cepas poco mas ó menos, con unos cuarenta tallones de olivo; linda por Saliente camino que sube de San Roque, Mediodía el que vá del Amparo al Sotillo, Poniente olivar de D. Manuel Megía, y Norte majuelo que llaman de la Merced, en.... 3.000

En Valdenoches.

Dos tierras en término de Valdenoches, en el pago que llaman el Haza de Meco ó Cañon. de haber la una dos fanegas, y la otra una; linda la primera al Norte con otra del Marqués de Andia y Valera, al Oeste camino real que vá á Torija, Mediodía y Poniente otra de Juliana Calvo; y la de una fanega suerte de aba-

- jo, linda con la misma Juliana Calvo, en..... 600
 Otra tierra donde dicen la Haza del Corral y la Solana, de haber dos fanegas; linda por todas partes con yerros, á excepcion del Mediodía que linda con tierra de dicha Juliana Calvo, en.... 400
 Otra tierra en el pago que llaman Solana de la Vega y tambien las Cañadas, de haber tres fanegas; linda por Norte con otra de Manuel Urrea, vecino de la misma villa, con ocho tallones, y por Oeste y Poniente un arroyo, en.... 1.500
 Otra de buena calidad, donde llaman El Bustar y tambien el Aza de Calvo, de haber cinco fanegas y media con cuarenta y cuatro olivos; linda por Oriente tierra de Hipólito Agudo, Mediodía otra de la Iglesia de dicha villa y Esteban Jimenez, Poniente senda que vá á Taracena, y Norte Vicente Garay, en..... 3.000
 Un olivar en el pago de Malcavado, ó por otro nombre El Abadejo, que tiene cuarenta y tres pies grandes y una cabecera de tallaza; linda al Poniente Antonio Lozano, Mediodía un cortijo que hace agua y tierra con olivos de herederos de Alfonso Pedro Vigo, Oriente erial, y Norte Elias Alegre, en..... 2.700
 Una viña donde dicen Hastamilla, plantada á cuarta de seis peones de cava; linda Poniente con la senda que vá á Taracena, Mediodía majuelo de Isidro Vicente, Oeste viña de Juan Dávila, y Norte majuelo de Antonio Lozano, en. 4.100
 Una viña mas arriba, en dicho pago de la Hastamilla, de dos peones y medio de cava; linda al Poniente viña de Jacobo Vicente Jimenez, Mediodía otra de Isidro Vicente, Oeste tierra de herederos de Juan Lopez, y Norte viña de Antonio Lozano, en. 400
 Otra viña debajo de la Huerta, cerca del pueblo, de cinco peones de cava, plantada á manta; linda al Saliente otra de la Capellanía de Mellado, intermedia entre la viña y el arroyo; linda al Mediodía otra del Curato, Poniente camino Viejo, y Norte otra de Mellado, en..... 1.130
 Otra tierra en el pago que llaman la Solana y antes se llamó la Cañadella, de haber una fanega y tres celemines; linda al Oriente y Mediodía otra de Manuel Dávila, y Poniente otra de las Monjas de la Piedad, en..... 500
 Y otra tierra que fué viña, llamada de los Guindos, en la Hontanilla, de haber dos fanegas; linda con tierras de la Capellanía de Mellado, viña del Conde de Priego y tierra de María Cuadenas, y por arriba una senda, en..... 1.300
 26.650
 Y para su remate se ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en el Juzgado de Guadalajara y en el de esta corte y su distrito de Maravillas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.
 Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1860.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de Su Señoría.—Nicolás de Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con el fin de dar mayor garantía á los pagadores de rentas y censos á cargo de esta Administracion principal, asegurando los intereses del Tesoro, y en uso de mis atribuciones, he creido conveniente que su recaudacion en la provincia se verifique desde 1.º del próximo Setiembre por medio de recibos de talon arreglados al adjunto modelo, los cuales se facilitarán á los deudores por los Subalternos respectivos, sellados y foliados por esta Principal.

Esta disposicion la harán entender los Sres. Alcaldes en sus respectivas localidades, por medio de la publicidad acostumbrada, para que llegue á noticia de los mencionados deudores; en inteligencia que desde dicha época no les será de abono otro resguardo que los citados recibos de talon.
 Guadalajara 18 de Agosto de 1860.—Ramon Lopez Borreguero.

Número	Número
ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES DEL ESTADO DEL PARTIDO DE	ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES DEL ESTADO DEL PARTIDO DE
Mes de de 186	Mes de de 186
Núm. del inventario	Núm. del inventario
Me hago cargo de la cantidad de que ha entregado vecino de de por importe de de de pension anual sobre sito en que perteneció á por los años vencidos de de de 186	He recibido de vecino de de la cantidad por importe de de de pension anual sobre sito en que perteneció á por los años vencidos de de de 186
El Administrador.	El Administrador.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castiella de Henares.

En cumplimiento de lo mandado por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 1.º de Marzo del presente año, inserta en el Boletín oficial núm. 23 de dicho mes, este Ayuntamiento y Junta pericial ha dispuesto prevenir á todos los vecinos de esta, como igualmente de Villaseca de Henares, Mandayona y demás forasteros que pasen en este término jurisdiccional fincas rústicas, urbanas y ganadas, afectas á la contribución territorial que en el término de quince días desde la fecha del presente anuncio, se silyan presentarle en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido las expresadas tres clases de riqueza desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha, para en su día formar el correspondiente apéndice que se ha de unir y ha de servir de base para el reparto de contribución de inmuebles del año próximo de 1861; advirtiéndose que toda relación que no se presente con las formalidades debidas, y en dicho plazo, será desestimada, y les parará á los respectivos contribuyentes los perjuicios que señala la ley.

Castiella de Henares 17 de Agosto de 1860. El Alcalde Presidente, Rodolfo Sanz. Por su mandado. Damian de Alada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedrete de la Sierra.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa para el año venidero de 1861, según está mandado, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, relación de la variación movimiento de la propiedad que cada uno haya experimentado desde el último amillaramiento, que es el que rigió en el presente año, pues pasado este término, no serán admitidas.

Alpedrete de la Sierra 12 de Agosto de 1860. El Alcalde, Mateo García. El Secretario, Jerónimo Ramón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo para el año próximo venidero de 1861, se hace saber por medio del presente á los vecinos del mismo y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, relación de la variación movimiento de propiedad que cada uno haya experimentado cada uno desde el último amillaramiento formado en 1853, que actual mente rige en el presente año, pues de lo contrario en dicha época, no serán admitidas.

Campillo de Ranas 17 de Agosto de 1860. El Alcalde, Remigio Guirra. El Secretario, Balbino Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible para la contribución territorial de esta villa y su agregado Pedregal, en 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes, hasta el 12 de Setiembre próximo venidero, las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible desde la confección de la última estadística aprobada hasta la fecha,

entendiéndose que pasada dicha próroga sin verificarlo, se entenderá se hallan conformes.

El Pobo 18 de Agosto de 1860. El Presidente, Clemente García. Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, se hace saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, con inclusión de la ganadería, así vecinos de esta ciudad como hacendados forasteros, que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible por ventas, permutas, herencias u otras causas, desde la formación de la estadística aprobada el año próximo pasado, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sigüenza 21 de Agosto de 1860. Gabriel Barrío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

Previa la correspondiente autorización superior, se saca en público remate la renta del molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, por el período de un año á contar desde 1.º de Enero del año veniente de 1861, y terminando en 31 de Diciembre del mismo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, aprobado por el Sr. Gobernador, y se encuentra de manifiesto en la Oficina de esta Municipalidad, así como lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar en esta Sala consistorial, á los treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Retiendas 13 de Agosto de 1860. El Presidente, Juan del Olmo. Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Tomás Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cillas.

Desde el primer día del mes de Setiembre próximo venidero procederá la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, para que sirva de base en el próximo año de 1861. Se previene á los hacendados de esta población y forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, presenten hasta aquel día relación detallada de todas ellas, ó de altas y bajas que hayan tenido hasta el expresado día, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de lo contrario sufrirá los efectos que la ley les impone.

Cillas 13 de Agosto de 1860. El Alcalde, Melchor Ibañez. Por su mandado, El Secretario del Ayuntamiento, Juan González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde.

Para que con el debido acierto tenga lugar la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su agregado Zarzuela de Galves, para el próximo año de 1861, presentarán, tanto los vecinos de este pueblo como los del agregado, relaciones del movimiento de sus fincas rústicas y urbanas, habido en el corriente año, como también de toda clase de ganados que posean, según instrucción, hasta el día 8 del próximo mes de Setiembre, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado sin hacerlo, se procederá á lo que en derecho compete con arreglo á ley, sin oír reclamaciones de ningún género sobre el particular.

Valverde 14 de Agosto de 1860. El Alcalde, Melchor Montero. Por su mandado, Manuel Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castiella de Henares.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, vecinos y forasteros presentarán ante la Junta pericial de esta villa, hasta el día 20 de Setiembre de este año, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza enclavada en este término jurisdiccional, desde la formación de la última estadística, á fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento como está prevenido. El que no las presente hasta el día señalado, sufrirá las consecuencias de la ley.

Castiella 17 de Agosto de 1860. El Alcalde constitucional Presidente, Valentín Gorro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Illana.

Para llevar á efecto la formación y rectificación de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de contribución del año veniente de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, que hasta los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten relación de las altas y bajas que hayan tenido durante este año, en inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Illana 17 de Agosto de 1860. El Alcalde constitucional Presidente, Antonio García Abad. Por su mandado, Victorio Orejón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Confeccionado por la Comisión pericial el apéndice mandado formar de la riqueza rústica y urbana de esta villa, para proceder la referida Comisión á formar el amillaramiento con el mejor acierto, todo propietario de fincas rústicas ó urbanas que en el presente año haya experimentado movimiento, ya vecino ó forastero, presentará su relación en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente; pues pasado dicho término, se procederá al amillaramiento, sin oír reclamación alguna sobre el perjuicio que pueda causarse al contribuyente que no lo verifique.

Viñuelas 16 de Agosto de 1860. El Alcalde, Francisco Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Quer.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante desde San Juan de Junio último; su dotación consiste en 100 rs. por la asistencia de los pobres, y casos de oficio, y 2.700 rs. por iguales voluntarias de los vecinos acomodados, casa gratis, 10 rs. cada parto y 100 rs. que paga el Sr. Cura por sus asistencias; es cargo del profesor la rasura, por la que tiene media fanega de trigo de aquellos que la hacen en su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, el que pasado se proveerá con arreglo á ley.

Quer 1.º de Agosto de 1860. El Presidente, Manuel Mena. Por acuerdo del Ayuntamiento, Pío Vera, Secretario.

Los dueños de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganadería, de este distrito municipal presentarán relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus bienes desde Noviembre del año último hasta la fecha, en el término de un mes que finará en 12 de Setiembre próximo; á fin de proceder á la rectificación del cuaderno de amillaramiento para la derrama del año veniente de 1861.

Quer 12 de Agosto de 1860. El Presidente, Manuel Mena. Por acuerdo del Ayuntamiento, Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almadrones.

El partido de cirujano de la villa de Almadrones se halla vacante por renuncia del que la obtenía: su dotación consiste en 111 fanegas de trigo de buena calidad que el agraciado cobrará en las eras, por iguales voluntarias de los vecinos que se hallan comprometidos; en 100 rs. para ayuda de la renta de

la casa, en 20 rs. por cada un vecino de los declarados pobres, y lo que produzca el ajuste que pueda hacer con veinte ó más vecinos que no han entrado en contrato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pasado el dicho término se proveerá con arreglo á las condiciones aprobadas por la Superioridad.

Almadrones 4 de Agosto de 1860. El Alcalde constitucional, Manuel María de Cortés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pioz.

Llegada la época en que ha de procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria para la formación del apéndice que ha de unirse al repartimiento de la contribución de inmuebles del año veniente de 1861, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, para que en el imperogable término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio consiguiente, y que esta Junta trata de evitar.

Pioz 10 de Agosto de 1860. El Presidente de la Junta pericial, Claudio Gomez. El Secretario, Antonio Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al formar el reparto de la contribución de inmuebles de esta villa, correspondiente al propio año del 1861, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de que conste las alteraciones que haya sufrido su riqueza imponible desde que se confeccionó el último amillaramiento; pues transcurrido dicho término, no se oír después reclamación alguna.

Alcocer 18 de Agosto de 1860. El Presidente, Victor Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Uceda.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta Municipalidad á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria, para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de 30 días á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones del movimiento de la propiedad que durante este año pueda haber ocurrido; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, les parará el perjuicio que haya lugar y que esta Junta trata de evitar.

Uceda 18 de Agosto de 1860. El Presidente de la Junta, Justo Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El 15 del actual se extravió un borrico en el prado de Taracena, cuyas señas son: entero, marca mayor, una oreja despuntada, una cruz en el labio superior en pelo, entrecano. La persona que lo presente á Santos Cajella, tejedor de Santa Sofia, frente al Serranillo, en Guadaajara, recibirá una buena gratificación además de los gastos que haya ocasionado.